



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Comunidad de Madrid

**MODELO DE CARRERA PROFESIONAL
DE DIPLOMADOS SANITARIOS
ESTATUTARIOS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

27 de noviembre de 2006



1. PREÁMBULO

La carrera profesional debe ser un elemento de motivación para los profesionales sanitarios, que muestre y valore el devenir de su vida profesional, siendo necesario para su desarrollo dotarla de unos sistemas de evaluación apropiados y definir con claridad los pasos a seguir hasta su finalización.

Para el desarrollo del modelo de Carrera Profesional de la Comunidad de Madrid, se tiene presente lo establecido tanto en la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como en las Leyes de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y el Estatuto Marco.

El modelo que se propone no debe confundir la Carrera Profesional con la promoción interna, la evaluación de la competencia ni con los incentivos por productividad o actividad.

El modelo de Carrera Profesional se estructura en cinco niveles, siendo el nivel inicial no retribuido. El acceso a los distintos niveles, se realizará mediante la superación de la evaluación correspondiente además de acreditar un período de permanencia en el nivel inmediatamente inferior.

El sistema de evaluación será transparente, objetivo y flexible con unos criterios que contemplen no sólo la actividad asistencial sino las actividades de formación, docencia, investigación y compromiso con la organización consideradas todas ellas necesarias para la progresión y mejora del profesional y de la actividad asistencial.

Este modelo de Carrera Profesional también tiene presente a los profesionales sanitarios que se dedican exclusivamente a la investigación, así como aquellos profesionales que se dedican a las áreas de gestión, que son de vital importancia para el funcionamiento de la organización sanitaria.



2. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es regular el modelo de Carrera Profesional correspondiente a las categorías profesionales de los diplomados sanitarios previstas en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

3. DEFINICIÓN DE CARRERA PROFESIONAL

"La Carrera Profesional, es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos y funciones, tanto generales como específicas, definidos para cada uno de los miembros de las unidades, servicios, secciones y equipos en los que prestan sus servicios". (Art. 41.1 Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud).

(Art. 40.2. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud).

(Art. 4.7c. Ley 44/2005, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias).



4. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La Carrera Profesional será de aplicación a los siguientes Diplomados Sanitarios en Ciencias de la Salud:

- Personal Estatutario Fijo que ocupe plaza en propiedad en las distintas categorías de Diplomados Sanitarios en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de la Salud.
- Diplomados funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Asistencia Pública Domiciliaria (APD) integrados en Equipos de Atención Primaria.
- Funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Docentes de las Universidades Públicas que ocupen plazas vinculadas en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- Diplomados sanitarios de los hospitales Fundación Alcorcón y Empresa Pública Fuentabrada, con condición de fijos de plantilla. El acceso a la Carrera Profesional se aplicará en la forma y condiciones que se determine.
- Personal diplomado estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad en las Empresas Públicas, que se creen como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los nuevos hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, adscritas a la Consejería de Sanidad y Consumo.



5. CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE CARRERA PROFESIONAL

El modelo de Carrera Profesional se caracteriza por:

- Ser un reconocimiento del ejercicio profesional.
- Carácter voluntario.
- Irreversible.
- Ausencia de números de plazas.
- Independencia del nivel jerárquico que se desempeñe.
- Acceso sucesivo y gradual.
- Continuidad y estabilidad de las convocatorias.
- Calendarios fijos de carácter anual.
- Evaluable y retribuida a partir del nivel 1.
- Transparencia y publicidad de los criterios de evaluación.
- Los méritos presentados y evaluados para conseguir un determinado nivel, no podrán ser aportados de nuevo, ni tenidos en cuenta para el acceso a otro nivel.



6. REQUISITOS

- Será requisito imprescindible presentar voluntariamente la solicitud individual de incorporación al modelo de Carrera Profesional.
- Pertenecer en el momento de la solicitud a las categorías incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, o en promoción interna dentro del mismo grupo de clasificación.
- Acreditar documentalmente el período de servicios prestados en servicio activo o asimilado con reserva de plaza en la misma categoría o especialidad requeridos para cada nivel. Se computará como servicio activo el período de tiempo disfrutado como permiso maternal, excedencia por cuidado de hijo o familiar, incapacidad temporal por contingencias profesionales y el desempeño de puestos directivos o gerenciales de libre designación dentro de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.
- Superar la correspondiente evaluación mediante la acreditación de los méritos exigibles para cada nivel en las correspondientes convocatorias.
- Tener reconocido el nivel inmediatamente inferior.

7. NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL

La Carrera Profesional constará de los siguientes niveles:

- Nivel inicial:
- Nivel uno o Adjunta
- Nivel dos o Experta
- Nivel tres o Referente
- Nivel cuatro o Consultora

El acceso al nivel inicial se realizará sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de permanencia en el sistema.

Los niveles uno a cuatro serán evaluables. Se requerirá un tiempo de permanencia de cinco años en la misma categoría o especialidad en el nivel inmediatamente inferior.



8. FACTORES DE EVALUACIÓN:

- Para progresar de nivel, el Profesional además de acreditar el tiempo mínimo de 5 años de permanencia en el nivel inferior, deberá superar la evaluación correspondiente que comprenderá la baremación de los siguientes aspectos en los criterios de acceso a los distintos niveles:
 - Actividad asistencial
 - Formación
 - Actividad Docente
 - Actividad Científica e Investigación
 - Participación y compromiso con la Organización
- **Actividad Asistencial:** Se valorará la dedicación a la actividad de cuidados a través de los conocimientos y las competencias profesionales, de los resultados de la actividad asistencial del interesado, de la calidad de la misma, del cumplimiento de los indicadores que se hayan establecido en el centro en que haya desarrollado su trabajo. Esta actividad dentro de la valoración de la Carrera Profesional será la que mayor peso tenga. Comprenderá la evaluación de las funciones propias del ejercicio profesional, siendo necesario obtener por este apartado al menos un 30% de la puntuación que se determine en el mismo para cada nivel.
En el caso de los puestos directivos y gerenciales, se valorará su actividad profesional.
- **Formación:** En este apartado se valorará la formación posgraduada y la formación continuada acreditada. La formación valorará la asistencia a cursos, seminarios aprendizaje de nuevas técnicas etc. Actividades todas ellas relacionadas con el ejercicio profesional y acreditadas oficialmente.
- **Actividad Docente:** valorará tanto la participación como Docente en cursos de formación acreditados por Organismos competentes o en las Unidades Docentes de los Centros así como la docencia en formación continuada



acreditada por el Sistema Nacional de Salud. De igual forma, se valorará la docencia de estudiantes de pregrado y Residentes, tanto a nivel práctico como teórico.

- **Actividad Científica e Investigación:** Comprenderá tanto las publicaciones en revistas profesionales indexadas de carácter internacional o nacional y las publicaciones de libros o capítulos que tengan esa consideración. Así mismo se valorará la presentación de las comunicaciones/ póster a Congresos Nacionales e Internacionales. También se valorará la participación en proyectos de investigación con acreditación o reconocimiento oficial.
- **Participación y compromiso con la Organización:** En este apartado se valorarán las implicaciones del interesado en comisiones, tutorías y otro tipo de actividades que puedan desarrollarse.

Ninguno de los factores objeto de evaluación podrá ser excluyente en la valoración del candidato, debiendo baremarse todos los apartados.

**9. CRITERIOS PARA ACCEDER A LOS DISTINTOS NIVELES**

La valoración de cada uno de los factores se hará por créditos, entendiendo como crédito la unidad a utilizar en la valoración de cada uno de estos factores.

El número máximo de créditos a obtener en cada factor de evaluación es el siguiente:

FACTORES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
Actividad Asistencial	70 créditos	70 créditos	65 créditos	65 créditos
Formación	15 créditos	15 créditos	10 créditos	10 créditos
Actividad docente	5 créditos	5 créditos	10 créditos	10 créditos
Actividad Científica e Investigación	5 créditos	5 créditos	10 créditos	10 créditos
Participación y compromiso con la organización	10 créditos	10 créditos	10 créditos	10 créditos

Se requerirá un número mínimo de créditos para el acceso a cada nivel que se distribuirán de la forma siguiente:

NIVEL 1	50 créditos
NIVEL 2	60 créditos
NIVEL 3	70 créditos
NIVEL 4	80 créditos

Cada uno de los factores se evaluará de la siguiente forma:

1. Actividad asistencial: se valorará la actividad asistencial y las competencias profesionales, siendo necesario alcanzar al menos el 30% de la puntuación



máxima de este apartado para cada nivel, determinando posteriormente los factores en los que obligatoriamente se ha de obtener puntuación.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 70 créditos en los niveles I y II y de 65 en los niveles III y IV, que se distribuirán de la siguiente forma:

- **Actividad asistencial:** hasta un máximo de 55 créditos. Valorará la participación en los objetivos del centro o unidad a la que pertenezca, la calidad asistencial, la eficiencia en la gestión de recursos, introducción de técnicas que mejoren la prestación sanitaria y la gestión de la agenda, evaluados mediante indicadores objetivos.

Como máximo, se podrán obtener 11 créditos por cada año de valoración.

- **Competencias profesionales:** hasta un máximo de 15 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV. Se valorará la relación interprofesional y de trabajo en equipo, la relación con el paciente, habilidades de comunicación, utilización de protocolos y guías, dominio en la utilización de técnicas y competencias propias del puesto de trabajo.

Esta valoración se realizará mediante un cuestionario estandarizado del superior jerárquico del evaluado, que deberá ser validado por la Dirección de Enfermería.

Asimismo, los diplomados del servicio o unidad del evaluado, participarán en la evaluación mediante la cumplimentación de un cuestionario estandarizado, creado a tal efecto, que servirá como elemento de apoyo y contraste a la valoración.

2. **Formación:** debe de ir encaminada a hacer progresar al profesional en sus competencias y habilidades, por lo tanto debe estar siempre relacionada con el ejercicio profesional y acreditada oficialmente.

Se valorarán en este apartado las actividades de formación continuada, tales como asistencia a congresos, cursos, seminarios, pudiendo alcanzar un máximo de 15 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV.

- Títulos o diplomas de posgrado de más de 300 horas se evaluarán con 6 créditos de carrera,
- Títulos o diplomas de posgrado de más de 150 horas con 3 créditos de



carrera.

- Cursos de formación: se valorarán a razón de 0,75 créditos de Carrera Profesional por cada 2 créditos de formación o 20 horas de formación, debiendo acreditar al menos 1 crédito de Carrera cada año de evaluación.
- El número máximo de créditos obtenible por un mismo curso será de 8 créditos de carrera.
- Las estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Unidad o Equipo, en Centros y Servicios acreditados para la docencia nacional e internacional serán evaluadas con 0,25 créditos de Carrera Profesional por mes de estancia.
- Por cada especialidad no obligatoria para el ejercicio de la categoría profesional correspondiente: 8 créditos de carrera

3. Docencia: pretende evaluar la transmisión de conocimiento entre profesionales valorando en este apartado la docencia pregrado y postgrado, tutorización de residentes, profesores asociados y docencia en formación continuada, etc...

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 5 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Un crédito de Carrera por cada 20 horas de formación de pregrado, posgrado y continuada, debidamente acreditada.
- Un crédito de Carrera por cada 20 horas de participación como ponente en sesiones de trabajo en el centro sanitario.
- Tutor principal y tutoría delegada o asociada, con residente o alumno pregrado: por cada 4 meses de tutoría efectiva 1 crédito de carrera.

4. Actividad científica e Investigación: busca la evaluación de las actuaciones profesionales encaminadas a la producción o difusión de conocimiento en el ámbito de la salud. Se valorará toda la actividad investigadora relacionada con el ámbito profesional sanitario en sus distintas vertientes, como investigación básica, clínica, epidemiológica.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 créditos en los niveles I y II y



de 10 créditos en los niveles III y IV, siendo evaluables las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente distribución.

❖ **Publicaciones en revistas:**

Para ser valoradas, deben seguir las normas de Vancouver.

Los artículos deberán estar relacionados con la profesión o especialidad de que se trate y estar publicados en revistas autonómicas, nacionales e internacionales, con la siguiente valoración:

		Primer autor	Resto autor
Publicación en revistas	Autonómico	0,4	0,2
	Nacional	0,8	0,4
	Internacional	1,6	0,8

Los proyectos de investigación acreditados o autorizados oficialmente se valorarán con 5 créditos en el caso del investigador principal y con 2,5 créditos en el caso de los investigadores colaboradores.

❖ **Libros:**

Para valorar una publicación como libro es imprescindible que tenga depósito legal e ISBN. La consideración como nacional o internacional se realizará considerando el nivel de difusión de la editorial responsable.



LIBROS		Primer autor	Resto autor
Capítulo libro	Nacional	1,6	0,8
	Internacional	3,2	1,6
Libro completo	Nacional	3	1,5
	Internacional	6	3

Sólo se admitirán hasta un máximo de tres autores por capítulo y de 3 capítulos por libro para cada autor considerándose en cualquier caso la combinación más favorable al mismo.

Por coordinador de libro se otorgarán los mismos créditos que por un capítulo de libro como primer autor.

❖ Comunicaciones a congresos:

Serán congresos como mínimo de nivel autonómico y, de manera imprescindible deben tener el respaldo de una sociedad científica, centros sanitarios públicos o concertados, colegios profesionales, administraciones sanitarias públicas así como cualquier otra institución que se determine.

COMUNICACIONES POSTERS CONGRESOS	Comunicaciones	Ponencias
Autonómico	0,5	0,4
Nacional	1	0,8
Internacional	2	1,5

5. Participación y compromiso con la organización: tiene como objetivo estimular la participación del profesional sanitario en la gestión interna del servicio, unidad o



equipo para la mejora de la calidad y el compromiso de los profesionales con la organización a la que presta sus servicios.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado es de 10 créditos, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Actividades de gestión compatibles con la realización simultánea de tareas asistenciales: 1,2 créditos/año
- Participación en comités o comisiones : 0,5 créditos/año
- Miembro de comités de evaluación: 0,5 créditos/año
- Miembro de grupos de expertos para preparación de proyectos, protocolos o guías : máximo 1 crédito a cada miembro por cada grupo, que será otorgado de forma proporcional al tiempo de dedicación
- Miembro de tribunales de selección o provisión: 1 crédito por cada tribunal en el que participe como vocal, 1,5 por Secretario y 2 por Presidente
- Funciones de organización y gestión de actividades de residentes y estudiantes pregrado: 0,5 créditos por año
- Participación en otras responsabilidades o cometidos reconocidos por el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, en función del tiempo de dedicación: un máximo de 1 crédito/año



10. COMISIONES DE EVALUACIÓN

Existirá una Comisión Central de Evaluación y un Comité de Evaluación delegado en cada una de las Áreas Sanitarias.

a) Comisión Central de Evaluación:

La Comisión Central de Evaluación se dotará en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno, de un reglamento interno de funcionamiento. La citada Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente en los términos que en el mismo se fije

- Funciones de la Comisión Central de Evaluación:

- 
- Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
 - Supervisar y garantizar la constitución y el funcionamiento de los Comités de Evaluación de Área.
 - Ser el órgano de consulta de los Comités de Evaluación de Área.
 - Informar con carácter preceptivo los recursos que se planteen por los interesados ante la denegación de ascenso de nivel

- Composición de la Comisión Central de Evaluación:

- 
- Un presidente, cuyo nombramiento recaerá en el titular de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo.
 - Dos vicepresidentes cuyos nombramientos recaerán en los titulares de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General del SERMAS.
 - Un secretario, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.



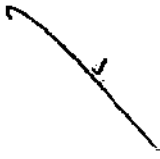
- Vocales:
 - o Un Director de Enfermería
 - o Un vocal designado por el Consejo Superior de Sanidad
 - o Un diplomado nombrado por las Universidades
 - o Dos diplomados nombrados por el Colegio de Enfermería y otro nombrado por el resto de colegios profesionales
 - o Un diplomado nombrado por las Organizaciones Sindicales

Todos los vocales deberán poseer la misma titulación de los profesionales a evaluar y como mínimo un nivel 3 de carrera profesional.



El Pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo insten los Comités de Evaluación de Área para la revisión de los recursos presentados, o en su caso cuando así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde su presidente.

La Comisión Permanente se reunirá en la forma y las condiciones que establezca el reglamento de funcionamiento interno





b) Comités de Evaluación de Área:

• **Funciones del Comité de Evaluación:**

- Recibir las solicitudes de acceso a los distintos niveles, excepto el inicial que será de oficio a petición del interesado.
- Verificar la acreditación de las competencias de los diplomados sanitarios que quieran acceder a los distintos niveles.
- Valorar los méritos conforme al baremo que se contempla en el apartado 9 del presente Acuerdo.
- Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los afectados en un plazo máximo de 30 días.
- Elevar a la Comisión Central de Evaluación los resultados de las evaluaciones efectuadas.
- Elevar al Director General de Recursos Humanos propuestas de los diplomados que han superado la evaluación para su integración en el nivel correspondiente. Asimismo, las de aquellos diplomados que no hayan conseguido el acceso al nivel solicitado, todo ello al objeto de dictar las oportunas resoluciones, e inscripción en el registro correspondiente.

Este Comité se reunirá con carácter general, una vez al año, preferentemente durante el último trimestre del año. No obstante, si el volumen de solicitudes presentadas así lo aconseja podrá reunirse cuantas veces sea necesario para la resolución de las mismas.

• **Composición del Comité de Evaluación de Área:**

Estará integrado por:

- **Presidente:** El Director de Enfermería designado por la Comisión Central de Evaluación.
- **Secretario:** Actuará como tal con voz pero sin voto un Diplomado Sanitario del Centro con plaza en propiedad designado por la Gerencia correspondiente.



Vocales:

- o en el ámbito de Atención Especializada, dos diplomados, uno de ellos elegido a propuesta del servicio o unidad a evaluar
- o en el ámbito de la Atención Primaria, dos diplomados elegidos por los Equipos del Área
- o en el ámbito del SUMMA112, un diplomado elegido entre los diplomados del mismo
- o un diplomado a propuesta del Colegio de Enfermería
- o un diplomado a propuesta de las organizaciones sindicales

En todo caso, los vocales deberán ostentar la misma titulación que los aspirantes a evaluar y al menos un nivel 3 de carrera profesional.



11. PROCEDIMIENTO:

- **Iniciación:** Se iniciará con la presentación por parte del interesado de la solicitud de integración en un nivel determinado de carrera, en el modelo que a esos efectos se establezca, acompañada de los documentos acreditativos de los meritos exigidos, así como de la certificación que acredite el tiempo mínimo de permanencia en el nivel anterior.
- **Evaluación:** Se llevará a cabo por el Comité Evaluador de Área y el resultado de la misma será comunicado a los interesados, que gozaran de un plazo de 15 días para reclamar en primera instancia ante ese Comité la revisión.
- **Finalizada la evaluación,** el Comité elevara la propuesta definitiva y motivada al Director General de Recursos Humanos, que comprenderá tanto la relación de profesionales a los que se propone su integración en un nivel superior como la relación de los que no proceda el cambio de nivel. Asimismo el Comité Evaluador remitirá copia de dichas propuestas a la Comisión Central de Evaluación.
- **Integración de nivel:** El Director General de Recursos Humanos, a la vista de la propuesta elevada por el Comité Evaluador de Área, dictará resolución integrando en el nivel correspondiente a los Diplomados Sanitarios que hayan superado la evaluación. Asimismo, en dicha resolución constará también la denegación motivada del nivel de carrera de aquellos que no la hayan superado, así como los recursos que procedan contra la misma. Esta resolución tendrá efectos económicos del día 1 de enero del año siguiente al que sea dictada.
- En caso de evaluación negativa para el acceso a un determinado nivel, el diplomado sanitario solicitante podrá pedir una nueva evaluación transcurrido un año.
- Los profesionales que resulten integrados en un determinado nivel de carrera profesional, serán incorporados en un Registro que se creará a esos efectos, que incluirá el nivel de carrera y la fecha de obtención de dicho nivel. El Registro dependerá de la Dirección General de Recursos Humanos y cumplirá los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Comunidad de Madrid

- Excepcionalmente, y en la forma en que reglamentariamente se establezca por la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Comisión Central de Evaluación, se podrá reconocer un nivel de carrera profesional sin cumplir el tiempo de permanencia mínimo exigido, cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc...
- Asimismo, la Comisión propondrá la integración de los diplomados sanitarios en el nivel que corresponda de aquellos profesionales que procedan de la Unión Europea y de otros países con convenio de participación y libre circulación



12.- EFECTOS DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL DE LA CARRERA PROFESIONAL

A la fecha de aprobación de la Carrera Profesional se reconocerá, con carácter excepcional y por una sola vez, al personal que en este momento esté dentro del ámbito de aplicación del acuerdo, el nivel correspondiente a la antigüedad reconocida. Los efectos económicos de este reconocimiento se aplicarán en los términos recogidos en el presente Acuerdo

Del mismo modo, el personal que voluntariamente se estatutarice, se integrará en el nivel correspondiente a la antigüedad que tuviera reconocida en el momento de ser nombrado personal estatutario.

A partir de la fecha de implantación de la Carrera Profesional, y sin perjuicio de la aplicación económica que corresponda, a los profesionales que se incorporen con posterioridad y los cambios de nivel de los ya incorporados, se efectuarán en función a la evaluación anual.

En cuanto a los efectos económicos de la implantación, serán los siguientes:

- El primer nivel de Carrera Profesional será de aplicación con efectos económicos de 1 de diciembre de 2005 para aquellos Diplomados Sanitarios que a dicha fecha reunieran los correspondientes requisitos. El pago de los atrasos correspondientes a dicho nivel, una vez minoradas las cantidades recibidas a cuenta se efectuará como máximo en la nómina correspondiente al mes de febrero del año 2007.
- El segundo nivel de Carrera Profesional será de aplicación a partir del 1 de julio de 2007 para todos aquellos que tengan reconocido dicho nivel o superior a esta fecha.
- El tercer nivel de Carrera Profesional será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2008 para todos aquellos que tengan reconocido dicho nivel o superior a esta fecha.
- El cuarto nivel de Carrera Profesional será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2010.



13. RETRIBUCIONES

El Estatuto Marco establece en su artículo 42.3 e) y dentro de las retribuciones complementarias, el complemento de carrera, destinado a retribuir el nivel alcanzado en la carrera profesional, cuando tal apartado del sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

En consecuencia, con efectos 1 de diciembre de 2005, el personal estatutario fijo podrá percibir este complemento según los niveles adquiridos, en las siguientes cuantías:

- Nivel inicial: no retribuido
- Nivel I: 2.800 €
- Nivel II: 5.300 €
- Nivel III: 8.000 €
- Nivel IV: 10.500 €



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A partir del año 2007, la Comunidad de Madrid convocará con carácter anual y en la Oferta de Empleo Público del año siguiente todas las plazas ocupadas por personal interino generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior a dicha Oferta.

En el caso de que la Administración, en un periodo de 3 años consecutivos, a partir de la fecha del presente acuerdo no convoque las pruebas selectivas de las Ofertas de Empleo Público para alguna de las categorías señaladas en el ámbito de aplicación, el personal que ocupe las citadas plazas tendrá derecho a un complemento de carrera en cuantía similar al complemento de carrera que le correspondería por sus años de actividad profesional como personal interino y en las mismas condiciones que el personal que ostente la condición de fijo. Este derecho no será de aplicación en el supuesto de que se hubiera convocado proceso selectivo y el titular de la plaza no hubiera concurrido al mismo o no lo hubiera superado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Una vez finalizada la implantación definitiva del modelo de carrera profesional se procederá a su revisión con el fin de introducir, en su caso, las oportunas correcciones y mejoras que se consideren necesarias para hacer más efectivo el objetivo del modelo de carrera.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El personal diplomado sanitario con régimen laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid, que como consecuencia de los procesos de estatutarización, opte por su integración voluntaria como tal, una vez estatutarizado, se le reconocerá a efectos de adquirir los distintos niveles de Carrera, toda la antigüedad que tuviera bajo el régimen de laboral o funcionario como diplomado sanitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

 El personal con nombramiento interino, de las categorías citadas en el ámbito de aplicación, que ostente dicha condición a fecha de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar el reconocimiento del nivel profesional en los mismos términos que el personal con nombramiento fijo. Dicho nivel sólo tendrá efectos económicos una vez que obtenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría evaluada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El personal funcionario y laboral fijo de las categorías recogidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, que tras la entrada en vigor del mismo, solicite voluntariamente la inclusión en esta Carrera Profesional, será integrado en el nivel correspondiente, percibiendo a cuenta las cuantías fijadas para dicho nivel, si bien, los haberes percibidos, quedan condicionados a su efectiva integración en el régimen estatutario cuando se convoquen los procesos voluntarios de estatutarización.

 Madrid, 27 de noviembre de 2006 